



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**LAS CÁRCELES SERÁN SANAS Y LIMPIAS
Y OTRAS FICCIONES**

**Un estudio sobre las dificultades para ejercer el derecho al sufragio
en las cárceles del Noroeste Argentino**

Autores:

- Atienza, Ana María;
- Corbella, Mauricio Ezequiel;
- Gabriel, Gustavo Nicolás;
- Galvaire Monroy,
- Esteban Francisco;
- Hognadel, Fátima;
- Korstanje Fernando;
- Nader, Alejandro;
- Triunfetti, Marianella;
- Venditti, Franco.

Comisión N° 7) Derechos Humanos, discriminaciones y conflictos sociales.

I. Observar las cárceles desde la sociedad civil

En el año 2005, la Dirección General de Institutos Penales y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Tucumán convocaron al Centro Latinoamericano para el Desarrollo y la Comunicación Participativa (CDESCO) para realizar “algún taller” destinado a la Unidad N° 5 de Jóvenes Adultos del Penal de Villa Urquiza, en donde se habían producido una serie de motines graves. CDESCO propone la realización de dos talleres audiovisuales en paralelo (uno para el pabellón y otro para el sector “aislados”).

Es así como, adaptando un material pedagógico desarrollado en México para comunidades campesinas, se dictan los talleres de “Diagnóstico participativo y resolución de conflictos en el penal de Villa Urquiza”. El resultado fue la presentación, ante las autoridades, de un diagnóstico participativo y dos listas: una de proyectos (actividades que estaban dispuestos a realizar) y otra de peticiones (situaciones que consideraban no se respetaban sus derechos). El cambio de autoridades tiempo después no permitió continuar con el proceso iniciado en los talleres. Sin embargo se llevó a cabo una experiencia pionera que es digna de ser analizada para futuras intervenciones (CDESCO, 2016) y (CDESCO, 2005)

En el año 2008, Fernando Korstanje gana por concurso público una convocatoria de la Unión Europea. Se trataba del Proyecto “Nuevos Territorios de Expresión” y se proponía transparentar los muros de las cárceles y comunicar ambas poblaciones a través del arte.¹(Korstanje, 2009). Después de nueve meses de trabajo con las internas del penal de mujeres para preparar una obra de teatro, se prohíbe el estreno de la obra dentro del penal. Las mujeres quedan vestidas y maquilladas sin poder mostrar “La casa de Bernarda Alba”. Sin explicaciones por parte de las autoridades no se puede concluir con el proyecto².

A partir de esta situación nace O-IRSE (Observatorio de Derechos Humanos del Instituto de Rehabilitación Santa Ester). Conformado por los miembros del proyecto, un grupo de abogados y personas sensibilizadas por la situación, el objetivo de O-IRSE fue, en primera instancia, lograr el estreno de la obra. Esto se concretó casi un año después, con las localidades del Teatro Alberdi agotadas, el 13 de junio de 2010. (CDESCO, 2010).

¹ El proyecto Nuevos Territorios de Expresión se proponía *la Construcción de nuevos espacios simbólicos diferentes a los producidos en el encierro, que atenúen los efectos de la prisionización en la subjetividad, poniendo en juego la articulación de la educación artística con la educación formal como factor movilizador de una nueva cultura de relaciones interinstitucionales e interpersonales...*. Y *“...sensibilizar a la sociedad extramuros a través de la toma de conocimiento del producto final del proyecto”*. El proyecto se inspiró en las experiencias de Transformas (Teatrodentro) en la prisión de Quatro Camins de Barcelona, España, y su ejecución local es una acción coordinada entre el Ministerio de Educación de Argentina, su homólogo de Tucumán, el Ministerio de Seguridad Ciudadana de Tucumán y el Ente Cultural Tucumán. El proyecto contó con apoyo financiero y técnico de la Unión Europea. Se desarrolló en la Unidad 4 de mujeres del Instituto de Rehabilitación Santa Ester de Banda del Río Salí (43 internas) y en la Unidad 5 de Jóvenes Adultos (140 internos entre Pabellón y Sector Aislados), dentro del Complejo Penitenciario de Villa Urquiza. (Korstanje, 2009)

² El 19 de Junio de 2009 el Poder Ejecutivo de Tucumán prohibió el estreno de “La Casa de Bernarda Alba” a cargo de las internas del grupo de Teatro "Gente Común". Ese día, el Director Mariano Quiroga Curia y el Coordinador General, Fernando Korstanje vieron impedido su ingreso a la cárcel de Mujeres.

Los obstáculos que el sistema penitenciario impuso para ingresar a los lugares de detención impidieron hasta las visitas de carácter afectivo-personal a los presos, argumentando que sólo los familiares directos podían visitarlos³.

Luego, en 2010, se organizó, desde la cátedra de Comunicación Televisiva de la Universidad Nacional de Tucumán el voluntariado universitario “Cárcel y Derechos Humanos”⁴, con el objetivo de producir materiales de sensibilización a la población en general sobre las condiciones del encierro (Catedra de Comunicación Televisiva UNT, 2010). Mientras tanto, los talleres de teatro (abiertos ahora a la participación de personas no detenidas) continuaron durante un tiempo en el Museo de la Universidad Nacional de Tucumán (MUNT). Entre el 15 y el 17 de Junio de 2011 se realizaron las primeras jornadas “Cárcel y Derechos Humanos” (Tejerina & Cepeda, 2011). Se trataba de una actividad organizada por el Voluntariado y O-IRSE junto al INADI, APDH, el MUNT y el Colegio de Abogados de Tucumán. Las Jornadas incluyeron la presentación del libro “La Vida como Castigo” y el panel “Jóvenes y Sistema Penal en Argentina” a cargo de Claudia Cesaroni (Abogada del CEPOC: Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos y ex-Directora Adjunta de la Asociación de Prevención contra la Tortura para América Latina). El 16 de Junio de 2011 tuvo lugar el Taller de Capacitación: “Monitoreo en lugares de encierro” para los integrantes del Voluntariado Universitario “Cárcel y Derechos Humanos”, también a cargo de Claudia Cesaroni. El 17 de Junio de 2011 se organizó la Conferencia “Situación de las cárceles argentinas” con Paula Ossietinsky (Coordinadora del Programa de Investigación y Documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos de la Procuración Penitenciaria de la Nación) y la Conferencia “Mujeres en Prisión” con María Santos (Coordinadora del equipo de género de la Procuración Penitenciaria de la Nación). También en 2011 se organizaron las primeras Jornadas “Cárcel y Sociedad” para poner en debate la utilidad de esta institución para la reincorporación a la sociedad de las personas en conflicto con la ley. Los temas en debate fueron “Mujer y Cárcel”, “La cárcel como fracaso de la Sociedad”,

³De esta manera estaban inventando un reglamento inexistente que supuestamente prohíbe el afecto y la amistad.

⁴Ministerio de Educación de la Nación, Secretaría de Políticas Universitarias. Programa Nacional de Voluntariado Universitario. Año 2010 - CONVOCATORIA DEL BICENTENARIO.

“La Ejecución de Pena”, “Cultura y Cárcel” y “Educación y Trabajo”⁵. (OIRSE y Voluntariado Cárcel y Derechos Humanos, 2011).

Los objetivos de O-IRSE se fueron ampliando, diversificando y encontrando caminos alternativos en la medida en que la administración penitenciaria ponía más y más obstáculos para avanzar⁶. Finalmente el aprendizaje colectivo llevó a razonar problemas más globales como es la selectividad del sistema penal, que sólo alcanza a los pobres.

La búsqueda de formas alternativas para continuar visibilizando la situación de las cárceles fue una constante en O-IRSE. Ante este acotado margen de participación y control del sistema carcelario por parte de la sociedad civil, se recurrió a la fiscalización de las elecciones nacionales en las prisiones como medio para poder ingresar y observar la situación de los presos. Hasta 40 voluntarios fiscalizaron las elecciones en cárceles de Tucumán, Salta, Santiago del Estero y Catamarca entre 2011 y 2015. Las veedurías en contextos de encierro durante las elecciones, a través del Observatorio Internacional de Prisiones, fueron una excusa válida para lograr el ingreso a las cárceles e institutos de menores y, de alguna manera, abrir las cárceles a la mirada de la sociedad civil.

II. El Marco Jurídico del Derecho a Votar

a) Tratados internacionales

La reforma constitucional de 1994 le asignó jerarquía constitucional a una serie de tratados internacionales de Derechos Humanos que contienen disposiciones correspondientes al sufragio. Por mencionar algunos de ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “todos los ciudadanos gozarán (...) de los

⁵Cada día de la jornada comenzaba con una película que correspondía con cada tema en cuestión: se proyectaron “La Cárcel de Bernarda Alba”, “Ojos que no ven”, “Resolución de Conflicto en Villa Urquiza”, “El Patio de mi cárcel” y “No ser Dios y Cuidarlos”.

⁶Los objetivos iniciales eran:

- Promover la vigilancia/observación, desde la sociedad Civil, del respeto a los derechos humanos en la cárcel de mujeres de Tucumán y que estos sean garantizados por el Estado. Hacemos hincapié en la condición de persona, de padre /madre de familia, de integrante de una sociedad y no en la situación circunstancial de “preso/a”.
- Difundir la situación y condiciones en las que viven las mujeres privadas de su libertad.
- Impulsar a la sociedad a poner en práctica actividades y actitudes que aporten a la inclusión social de todos los integrantes de la comunidad.
- Mostrar y recuperar aspectos del sujeto que son valiosos para su desarrollo y el de sus pares.
- Revalorizar los derechos y la dignidad humana.
- Brindar asesoramiento legal y psicológico a personas que estuvieron detenidos y sus familiares.
- Capacitar a las personas privadas de la libertad, sus familiares y la sociedad en su conjunto respecto a los derechos humanos.

siguientes derechos y oportunidades: (...) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores” (cf. artículo 25, inciso “b”). (Constitución de la Nación Argentina, 1994) Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe que “todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...)de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores” (cf. artículo 23, inciso 1, “b”) y en su artículo 23.2, prevé que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades entre los cuales se encuentran –y en lo que aquí interesa- el de votar, “exclusivamente por razones de [...] condena, por juez competente”. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

b) Jurisprudencia

Fundada en estas disposiciones, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2002, dictó el Fallo “Mignone”, a partir de un recurso de amparo presentado por el CELS (Centro de Estudio Legales y Sociales), que declaró la inconstitucionalidad del artículo 3, inc. d. del Código Nacional Electoral que vedaba de la posibilidad de votar a los detenidos procesados sin condena firme. (CSJN, 2002)

c) Normativa Nacional

El fallo cerraba con un exhorto “*al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo a que adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a votar de los detenidos no condenados y en este marco, esta Corte considera prudente disponer que este derecho sea implementado por las autoridades competentes dentro del plazo de seis meses.*” (CSJN, 2002, p. 17) Partiendo de allí, el Congreso de la Nación derogó el inciso cuestionado a través de la ley 25.858 (Congreso Nacional, 2003)

El decreto 1291/2006, reglamentario de la mencionada ley, estipula de manera precisa el proceso a seguir para hacer efectivo el voto de los procesados en Unidades Penitenciarias en Elecciones Nacionales. (Poder Ejecutivo, 2006). Así, dispone la formación de un Registro de Electores Privados de Libertad, imponiendo a las Cámaras Federales con competencia penal su actualización mensual mediante la remisión de datos a la Cámara Nacional Electoral. Corresponde a los Servicios Penitenciarios el

envío semestral de la información, debiendo convertirse en mensual 90 días previos a los comicios.

A su vez dispone que, formado el padrón electoral especial para procesados, los funcionarios titulares de las cárceles deben tomar las medidas necesarias para exhibirlos y que sean puestos en conocimiento de los internos 15 días antes de la elección. El artículo 17 confirma que “todo interno que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad tiene el derecho a votar. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.”

Establece el artículo 14 que se deberá “habilitar un recinto para instalar la mesa y, sobre ella, la urna. Este recinto tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en un lugar de fácil acceso” (inc. c) y “otro recinto inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto, debiendo satisfacer las características mínimas del cuarto oscuro previstas por el artículo 82 del Código Electoral Nacional” (inc. d)

Los detenidos que hubieran sido trasladados deben ser reintegrados a los establecimientos penitenciarios que constan en el Padrón Electoral Especial para Procesados, con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas al acto eleccionario, para la emisión del voto.

El interno tiene derecho a estar informado sobre las propuestas y actividades de los distintos partidos políticos por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones internas. En consecuencia podrá adquirir a su costa o recibir diarios, periódicos, plataformas de los distintos partidos políticos, revistas y libros de libre circulación en el país.

El decreto estipula que las autoridades carcelarias deberán arbitrar los medios para que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las 24 horas anteriores a la fecha del comicio, y agrega que “si el documento cívico se encontrase en los tribunales a cuya disposición están los ciudadanos objeto de la presente norma, aquellos remitirán a la cárcel los documentos cívicos pertinentes con cuarenta y cinco (45) días de antelación a cualquier acto electoral. En caso de no contar con ellos, la autoridad penitenciaria librará oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente al lugar donde se encuentre el establecimiento de detención con

noventa (90) días de antelación al acto electoral, a los efectos de regularizar la situación documentaria.”(Artículo 19).

El Artículo 10 establece que “la emisión del sufragio se realizará utilizando boletas oficiales, las que serán idénticas para todas las cárceles y responderán a un modelo diseñado por la Cámara Nacional Electoral, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos: a) Las boletas contendrán en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos, la fecha de la elección y la leyenda "voto por los candidatos oficializados del partido o alianza". b) Contendrán tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección. c) Cada una de esas divisiones contendrá el nombre y número de identificación del partido o alianza, y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo, podrán incluir el logotipo de la agrupación política y el nombre del primer candidato propuesto. d) La nómina de las agrupaciones políticas de cada distrito se establecerá en orden creciente en función del número de identificación de cada agrupación política interviniente”.

III. Informes de las observaciones

A partir del año 2011 se realizan las observaciones durante los actos eleccionarios nacionales en contextos de encierro. Se realizaron informes en las elecciones

1. 14 de agosto de 2011 - Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias(Observaciones en Tucumán)
2. 23 de octubre de 2011 - Elecciones Presidenciales Nacionales(Observaciones en Tucumán y Santiago del Estero)
3. 11 de agosto de 2013 - Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (Observaciones en Tucumán y Catamarca)
4. 27 de octubre de 2013 - Elecciones Legislativas de Argentina (Observaciones en Tucumán, Salta y Catamarca)
5. 9 de agosto de 2015 - Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias(Observaciones en Salta)
6. 25 de octubre de 2015 - Elecciones Legislativas, Presidenciales y Parlasur(Observaciones en Tucumán y Salta)
7. 22 de noviembre de 2015 - Segunda vuelta de Elecciones Presidenciales(Observaciones en Tucumán y Salta)

Las variables analizadas se detallan a continuación:

- a- Confección – tachas – exhibición de padrones
- b- Documentos de Identidad
- c- Traslados de internos
- d- Información y educación cívica de internos, funcionarios y autoridades de mesa
- e- Voto joven
- f- El caso de Salta: Arbitrariedad extrema
- g- Número de votantes en el padrón y votos emitidos

En todos los procesos electorarios se observaron prácticamente las mismas deficiencias, mostrando, excepcionalmente, algunas particularidades a las cuales se hace referencia específicamente en el desarrollo.

a-Confección – tachas – exhibición de padrones

La conformación de los padrones reviste un carácter esencial en cualquier proceso electoral al ser, en última instancia, el que habilita a un ciudadano a ejercer su derecho político fundamental. En el caso de los privados de su libertad, su relevancia crece por ser la única vía para que tomen conocimiento de su posibilidad de votar y puedan realizar las gestiones necesarias para hacerlo –solicitud de DNI a familiares o autoridades, por ejemplo-.

El cumplimiento de la normativa referente a la actualización de los padrones presentó deficiencias importantes, habida cuenta de los innumerables casos de errores en ellos (personas que hace tiempo recuperaron la libertad y figuran en padrones, personas que llevan años detenidas con prisión preventiva y no figuran, condenados que sí figuran e internos que figuran en padrones de una determinada unidad pero fueron trasladados a otra).

En cuanto a la tacha y corrección de padrones, es evidente que no se han respetado los procedimientos legales para ello. En ninguna de las unidades penitenciarias observadas de las cuatro provincias, se exhibieron los padrones. Se puede decir que los pocos internos que votaron fueron sorprendidos el mismo día de las elecciones con la noticia de que podían/debían hacerlo, situación corregida únicamente por la Unidad N°4 (Instituto de Rehabilitación Santa Ester), a partir de las Generales del 2013.

Otra deficiencia fue registrada en las Elecciones Generales del año 2015 en la Unidad Penal N° 1 de varones de Salta: teniendo internos procedentes de otras provincias, y correspondiendo por los candidatos de sus respectivas jurisdicciones, no estaban

disponibles las boletas de cargos provinciales (por ejemplo, se dio el caso de un votante jujeño que no pudo votar para Gobernador de Jujuy).

b- Documentos de Identidad

Es evidente la absoluta falta de observancia de los mandatos legales. Fueron pocos los detenidos que pudieron ejercer su derecho ciudadano por no contar con su documento de identidad. Las autoridades penitenciarias no arbitraron los medios necesarios para poner los documentos a disposición de los detenidos. La excepción que confirma la regla es la Unidad N° 4 del Instituto de Rehabilitación Santa Ester (Tucumán) donde una sola de las internas empadronadas no contaba con su documento para el balotaje del año 2015.

c- Traslados de internos

Otra grave omisión de los Servicios Penitenciarios se produjo respecto al traslado de internos. Se han podido constatar varios casos de detenidos que no pudieron ejercer su derecho al voto por no ser reintegrados a la unidad donde les correspondía sufragar. Para ejemplificar, del año 2011 nos constan al menos 5 casos de detenidos en el complejo de Villa Urquiza de Tucumán que se encontraban alojados a metros de su mesa electoral (en otra unidad en el mismo complejo) y las autoridades se negaron a trasladarlos momentáneamente para votar. Esta situación se repitió para las PASO 2013. En la segunda vuelta del año 2015 pudimos constatar que no se realizaron 6 traslados a la unidad N° 9 de Villa Urquiza. Dos internos se encontraban en la Unidad N°3 de Concepción y 4 en la unidad N° 2 del mismo complejo de Villa Urquiza.

El único caso del que tenemos certeza de un traslado efectuado, por insistencia de los veedores, fue durante el balotaje 2015 cuando un interno fue llevado de la Unidad 9 de Villa Urquiza a la Unidad N°2 para que pueda votar.

d- Información y educación cívica de internos, funcionarios y autoridades de mesa

El objetivo de las cárceles es facilitar la reinserción social de los detenidos y un acto eleccionario es una oportunidad innegable de educación sobre uno de sus derechos fundamentales como es el sufragio. Sin embargo fueron muy pocos los casos de capacitación previa a los actos eleccionarios de los que se pudo tener conocimiento.

Los casos que nos constan son: en la Unidad N°5 de Villa Urquiza, en el año 2011, donde se dictó un taller de participación ciudadana y participaron 20 jóvenes-adultos. En el año 2013, en el Instituto Goretti, las jóvenes tuvieron una jornada de capacitación

para poder ejercer correctamente su derecho a sufragar. Así también, durante las elecciones generales del 2015, los internos de la unidad penal N° 1 de varones de Salta, participaron de una jornada previa a los comicios donde se les informó sobre el derecho al voto y el procedimiento para emitirlo.

e- Voto joven

A partir del 2013, con la sanción de la Ley 26.774, se les presentó a los jóvenes de entre 16 y 17 años la posibilidad de ejercer el voto de manera optativa. Hasta la fecha, no se ha registrado una adecuación del régimen de electores privados de su libertad que se encuentran en esta situación.

Por negligencia de los institutos (quienes deben enviar los padrones actualizados, información a los jóvenes, etc.) y la junta electoral (que debe conformar las mesas, designar autoridades, etc.) no se votó en ninguno de los institutos de menores de Tucumán y Salta entre 2013 y 2015, pero en algunos casos se dispusieron traslados: en el Instituto Goretti de Tucumán una de las jóvenes alojadas al momento de celebrarse las PASO 2013, se encontraba en situación de votar y la institución le permitió ser trasladada por su tía a la Escuela en la que le correspondía hacerlo. Asimismo, para las Elecciones Generales del mismo año, se dispuso el traslado de las 5 (cinco) jóvenes en condiciones de votar. Una tenía permiso para que la busque un familiar, otra salió con una empleada del Instituto (ya que las dos votaban en la misma escuela), y las otras 3 chicas fueron con custodia a las respectivas escuelas donde figuraban en el padrón. Esta información fue otorgada por empleadas del Instituto, pero no pudo ser efectivamente constatada por los veedores. En el caso del Instituto de Menores Roca en Tucumán había 34 jóvenes entre 15 y 17 años, es toda la información que las autoridades nos brindaron, donde se deduce que seguramente algún joven entre 16 y 17 años estaba en condiciones de votar.

f- El caso de Salta: Arbitrariedad extrema

Particularmente grave es el caso de la Provincia de Salta que en las elecciones PASO provinciales de 2015 impidió el voto de los ciudadanos privados de la libertad en cárceles provinciales. Teresa Ovejero, Secretaria del Tribunal Electoral Provincial, adjudicó esta decisión que la "ley electoral provincial no prevé". El caso, claramente discriminatorio, fue denunciado por la delegación del INADI local (INADI, 2015)

g- Número Total de votantes en padrón (TP) y de Votos Emitidos (VE)

	1. PASO 2011			2. Grales. 2011			3.PASO 2013			4. Grales 2013			5. PASO 2015			6. Grales. 2015			7. 2° V 2015		
	TP	VE	%	TP	VE	%	TP	VE	%	TP	VE	%	TP	VE	%	TP	VE	%	TP	VE	%
<i>Tucumán</i>	680	29	4	456	40	9	442	65	15	565	77	14				388	33	9	462	65	14
Unidad 2	490	5	1	305	9	3	246	20	8	362	8	2				279	6	2	279	17	6
Unidad 3	138	13	9	110	20	18	100	12	12	104	25	24							127	28	22
Unidad 4	25	10	40	20	10	50	19	11	58	16	11	69				16	12	75	17	15	88
Unidad 5	27	1	4	21	1	5	33	4	12	38	4	11				68	14	21			
Unidad 6							s/m			s/m									14	4	29
Unidad 9							44	18	41	45	29	64				25	1	4	25	1	4
Inst. Menor							s/m			s/m						s/m			s/m		
<i>S. del Estero</i>				18	11	61															
Unidad 2				18	11	61															
<i>Catamarca</i>							148	37	25	127	33	26									
Miraflores							137	33	24	122	30	25									
C. deMuj.							11	4	36	5	3	69									
<i>Salta</i>										587	162	28	632	188	30	289	35	12	196	106	54
Unidad 1										231	22	10				236	24	10			
Unidad 2										34	4	12	43	11	26	53	11	21	44	8	18
Unidad 3																					
Unidad 4										18	9	50	55	30	55				48	23	48
Alcaidía										191	22	12	364	62	17						
U. Fed. V										88	81	92	117	59	50				104	75	72
U.Fed. M										25	24	96	53	26	49						
C.Jovenes										s/m			s/m			s/m			s/m		
TOTALES	680	29		474	51		590	102		1279	272		632	188		677	68		658	171	
Porcentaje de Votos	4%			11%			17%			21%			30%			10%			26%		

IV. Algunas Conclusiones de lo observado

Las elecciones en las cárceles arrojaron para los más de 40 observadores participantes, algunas conclusiones que se sintetizan aquí:

- **Presos en Comisarías:** Lo primero es que existe una importante cantidad de ciudadanos detenidos en condiciones ilegales ya que se encuentran alojados en comisarías y no están contabilizados en nuestros informes dado que sólo tuvimos acceso a cárceles. A ellos les están negadas las mínimas condiciones de higiene y alimentación. El derecho a votar de estos ciudadanos no está ni siquiera contemplado en las reglamentaciones. Sencillamente, son ciudadanos invisibilizados.
- **Falta de control de la sociedad civil sobre las cárceles:** Los gobiernos provinciales aspiran a que “no se hable de las cárceles” por lo que el ocultamiento de conflictos y la invisibilización son su mejor política. Los mecanismos constitucionales para la prevención de la tortura no están funcionando en ninguna provincia del NOA. Así como tampoco existe nada parecido a la procuración penitenciaria, ni estadísticas, ni trabajos de investigación intra-muros, ni programas de monitoreo y hasta hace poco los jueces de ejecución de sentencia no estaban designados. Si se trata de observadores externos, se dificulta el acceso a las visitas, se pierden los expedientes y no se contesta a las notas de pedidos. Las cárceles siguen siendo espacios situados fuera de toda norma democrática. Cualquier iniciativa externa choca contra la inercia de la cultura penitenciaria. *“Esto es una cárcel” repiten una y mil veces como único fundamento a la arbitrariedad de un poder que el propio poder ejecutivo ni los jueces controlan* (Korstanje, 2012). En este punto, la realización de elecciones nacionales es una oportunidad de observación y control social para la sociedad civil, los partidos políticos y la prensa responsable.
- **Negación del derecho a emitir sufragio:** Los derechos consagrados por las leyes son negados a los presos en instancias inferiores. Esta negación, nunca explícita, se disfraza de dificultades prácticas o problemas burocráticos. Sin embargo no hay otra razón que **la falta de voluntad política de las autoridades** para garantizar el ejercicio los derechos analizados. En el caso ya mencionado de las

elecciones en la provincia de Salta la negación de derechos fue explícita (INADI, 2015)

- **Incumplimiento de deberes de parte del Sistema Penitenciario.** Las responsabilidades del sistema penitenciario que son asignadas por la ley y su decreto reglamentario no son cumplidas. Tampoco se realizan los reintegros de presos trasladados previstos, ni la correcta exhibición de los padrones.
- **Incumplimiento de deberes de parte de la Justicia Electoral.** La justicia electoral no garantiza el ejercicio del derecho al voto y tampoco controla las elecciones dentro de las instituciones penitenciarias. Tampoco agiliza las diligencias de los veedores que, en un supuesto ideal de cumplimiento de sus propias responsabilidades, no deberíamos ser tan necesarios.
- **Presos indocumentados.** Es grave que existan ciudadanos presos cuya identidad no puede verificarse fehacientemente. La mayoría de los presos no tienen documento de identidad. Algunos no lo tuvieron nunca, otros los dejaron en sus casas al entrar a la cárcel, a otros les fue retenido, lo perdieron, etc. Lo que no se justifica es que ciudadanos privados de libertad y bajo la tutela absoluta del Estado no tengan su documentación en regla cuando la ley exige regularizar su situación 90 días antes para garantizar la participación en el sufragio (Poder Ejecutivo, 2006).
- **Oportunidad educativa perdida.** Dice la ley que el preso tiene derecho a estar informado de las plataformas políticas⁷. La circunstancia de una elección debería ser un factor de movilización educativa generalizada para garantizar que todos (inclusive los detenidos que no votan y los agentes penitenciarios) se informen acerca del alcance del acto electoral, las funciones que desempeñarán los elegidos, etc. La invitación aquí es para los partidos políticos y grupos interesados en lo educativo para interpretar este derecho y convertirlo en una oportunidad más de contacto y visibilización de los ciudadanos privados de la libertad.

⁷ “El interno tiene derecho a estar informado sobre las propuestas y actividades de los distintos partidos...En consecuencia podrá adquirir a su costa o recibir diarios, periódicos, plataformas de los distintos partidos políticos, revistas y libros de libre circulación en el país” (Poder Ejecutivo, 2006).

V. Perspectiva a futuro: El voto de los condenados.

Como ya se dijo, la selectividad social del sistema penal es el gran problema. Tenemos una justicia penal para pobres y cárceles para pobres. La selectividad comienza con las desigualdades sociales y continúa con el accionar de la policía, que sigue deteniendo y maltratando jóvenes pobres bajo el amparo de las leyes provinciales de contravenciones (en el caso de Tucumán, ya declarada inconstitucional, pero no derogada).

O-IRSE continúa denunciando, junto a otras organizaciones como ANDHES, la discriminación y persecución “legales” a los pobres, las condiciones de detención en institutos de menores y cárceles, lejos de las garantías de contar con un abogado defensor y lejos de las condiciones mínimas compatibles con la dignidad humana. El alojamiento de presos en comisarías es moneda corriente en el NOA a pesar de la advertencia que implicó el fallo Verbitsky para la provincia de Buenos Aires⁸(Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus, 2005).

Las condiciones inhumanas de confinamiento existentes en las cárceles del NOA no se han revertido desde que el Juez Martín Vásquez Acuña, Presidente de la Comisión Nacional de Cárceles, señalara en el año 2008 que las condiciones de las cárceles son incompatibles con los tratados internacionales firmados por la Argentina⁹(Vázquez Acuña, 2008). En el documento “*Que se pudran en la cárcel, Viaje al interior de las prisiones de Tucumán, Argentina*”(Korstanje, 2012) se describen las cárceles de Tucumán como *campos de concentración del Siglo XXI*, escondidos a los ojos (o a la voluntad de dirigirlos hacia ellos) de los visitantes, los educadores, los defensores y los jueces. Es esta realidad la que el ex Juez de la Corte Suprema de Justicia, Raúl Zaffaroni, describió a nivel nacional bajo el concepto de “masacre por goteo” (Zaffaroni, 2014).

Por último y como demanda global exigimos, como lo ratificó nuestro país en 2004, la constitución del mecanismo de prevención local que instituye el protocolo facultativo de

⁸La Corte consideró que la presencia de adolescentes y enfermos en establecimientos policiales y/o en comisarías superpobladas de la Provincia de Buenos Aires era susceptible de configurar un trato cruel, inhumano o degradante u otros análogos y generar responsabilidad del Estado Nacional, con flagrante violación a los principios generales de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas.

⁹“*El penal de Villa Urquiza está violando todos los pactos internacionales de Derechos Humanos y la Ley de Ejecución Penal de la Nación. Los responsables deben hacerse cargo de esta situación*”

prevención contra la tortura en Tucumán (previa rectificación de su constitución con mayoría estatal), Catamarca, Santiago del Estero y el efectivo funcionamiento en Salta. Adherimos a la idea de que las visitas de comisiones independientes a los establecimientos de encierro son más eficientes como **un mecanismo de espíritu colaborativo de prevención de la tortura, antes que de represión o castigo** de las conductas que se quieren erradicar en los agentes del estado (Cesaroni, 2012).

Con este contexto de prioridades en mente y siempre en la línea de poner en debate esta agenda y diligenciar acciones de cambio, es que impulsamos **el derecho a votar de los presos condenados** como forma de aprovechar, nuevamente, resquicios que permiten asomarse al interior de las cárceles. Esas cárceles que se quieren ocultar cada vez más, apartar del control de la sociedad civil e inclusive trasladar físicamente a ubicaciones geográficas distantes de las ciudades.

De lo relevante y actual de la cuestión del voto en los establecimientos de encierro dan cuenta dos fallos recientes emitidos por un lado, por el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Septiembre de 2013 (Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 2013) y, por otro lado, el emanado de la Cámara Nacional Electoral (CNE) en Junio de 2016 (Procuración Penitenciaria de la Nación y otro c/Estado Nacional - Ministerio del Interior y Transporte s/amparo -Acción de Amparo Colectivo, 2016). Extraemos de ambos la declaración de inconstitucionalidad de la prohibición de votar a personas privadas de su libertad con condena, por ser irrazonable y atentatoria de una de las finalidades más eminentes del voto, sino la mayor, como es su universalidad, contrariando Tratados Internacionales de Derechos Humanos que tienen rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

Ambos fallos coinciden en atacar los incisos e, f y g del artículo 3 del Código Nacional Electoral y difieren en su alcance, ya que uno abarca la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras que el otro tiene un mayor espectro al ser emitido por la CNE. Además, este fallo declara la inconstitucionalidad de los artículos 12 y 19 inc 2 del Código Penal y considera “evidente la conveniencia de que las provincias adopten el registro nacional de electores (como ha sido, de hecho, nuestra práctica constitucional histórica) para igualar, con la unificación del cuerpo electoral, el

reconocimiento del derecho de sufragio de los ciudadanos argentinos, para su participación en comicios nacionales, provinciales y municipales”.¹⁰

No obstante las diferencias marcadas, en lo que hace a la parte sustancial de los pronunciamientos judiciales, observamos que la fundamentación jurídica es marcadamente similar. En base a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ambos fallos adoptan el criterio de que las leyes son susceptibles de cuestionamiento constitucional cuando no hay una adecuación entre los fines perseguidos y los medios que arbitran. Así, el fallo de la CNE, interpretando el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, manifiesta, en uno de sus considerandos, que cuando se trata de derechos humanos fundamentales como lo es el derecho político a votar, la regla interpretativa debe tender hacia la menor restricción posible, debiendo estar siempre guiada por el principio “pro-homine” que indica, citando a Bidart Campos, que las normas deben ser siempre entendidas e interpretadas en la forma más beneficiosa para la persona humana y sus derechos. (Bidart Campos, 2003).

Para que se haga efectivo el derecho al sufragio de los condenados es necesaria una ley que recepte los criterios establecidos en dichos fallos y adecúe la organización de los procesos electorales a esta situación.

Dar lugar al voto de los penados implicaría un fortalecimiento de nuestra democracia poniendo en pie de igualdad a todos los ciudadanos que, en su carácter de tales, gozan de este derecho fundamental. La conformación de los órganos de gobierno constituye un elemento esencial de la vida en sociedad. La integración de estos órganos se da a partir del voto de los ciudadanos siendo esta la forma en la que inciden sobre las decisiones que se toman respecto a su persona. Privando de este derecho a los condenados se los rebaja de su categoría de ciudadanos y se los imposibilita de cuestionar, de alguna manera, el sistema que los mantiene sometidos.

Esta experiencia desde 2011 al 2015 es un embrión, discontinuo, asistemático, que sin embargo, permite ver que acciones de intercambio, control y colaboración entre la sociedad civil y el sistema penitenciario pueden augurar cambios positivos.

El desafío es extender este tipo de vínculos entre la sociedad civil y la población penitenciaria respetando, haciendo efectivos los acuerdos internacionales, nacionales y provinciales vigentes.

¹⁰ Fallo(Procuración Penitenciaria de la Nación y otro c/Estado Nacional - Ministerio del Interior y Transporte s/amparo -Acción de Amparo Colectivo, 2016)Considerando 18); Buenos Aires; 2016.

VI. Trabajos citados

Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, Expte. n° 8730/12. (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 6 de Septiembre de 2013).

Bidart Campos, G. J. (2003). Las fuentes del derecho internacional y el principio Pro Homine. *Actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (págs. 11-13). Sevilla: ARANZADI.

Catedra de Comunicación Televisiva UNT. (2010). *Resumen s-p Carcel y derechos humanos.doc*. Obtenido de Comunicación Televisiva: <http://tele.ecaths.com/ver-actividades/587/voluntariado-en-carceles/>

Cesaroni, C. (23 de Noviembre de 2012). *I Encuentro Regional de Ejecución Penal en Tucumán - Panel 1: Dra. Claudia Cesaroni*. Obtenido de Canal de Youtube de CDESCO: https://youtu.be/3N_kXL3U7yw

CDESCO. (13 de junio de 2010). *Estreno de La Casa de Bernarda Alba*. Obtenido de Canal de Youtube de Fernando Korstanje: <https://youtu.be/9SI6ADUnW6s>

CDESCO. (30 de Agosto de 2005). *Diagnóstico Participativo y Resolución de Conflictos*. Recuperado el 30 de Agosto de 2016, de Sitio web de CDESCO: <http://www.cdesco.org/experiencia/planeacion/DPyRC/s-dpyrc-des.html>

CDESCO. (2016). *Informe Audiovisual: Diagnóstico Participativo y Resolución de Conflictos - Penal de Villa Urquiza*. (CDESCO, Ed.) Recuperado el 31 de Agosto de 2016, de Canal de Youtube de CDESCO: <https://youtu.be/PekbUQTWcAM>

Congreso Nacional. (4 de Diciembre de 2003). Ley 25.858. *Modificación al Código Electoral Nacional*. (<http://servicios.infoleg.gob.ar/>, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Infoleg.

Constitución de la Nación Argentina. (1994). *Ley 24430*. Obtenido de Casa Rosada : <http://www.caserosada.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>

CSJN. (9 de Abril de 2002). *CSJN. Mignone 9-4-02 fallo*. Recuperado el 31 de Agosto de 2016, de <http://www.ppn.gov.ar>: http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/CSJN.%20Mignone%209-4-02%20fallo_0.pdf

INADI. (21 de Abril de 2015). *El INADI calificó de “discriminatorio” la prohibición del voto a los presos salteños*. Obtenido de Info GEI Agencia Federal de Noticias y elaboración de contenidos: http://infopei.com.ar/cable/12819/el_inadi_califico_de_discriminatorio_la_prohibicion_del_voto_a_los_presos_saltenos/

Korstanje, F. (6 de Diciembre de 2009). *Informe de Avances del Proyecto Nuevos Territorios de Expresión parte I*. Recuperado el 31 de Agosto de 2016, de Canal de Youtube de Fernando Korstanje: <https://youtu.be/FIFM24Oj6Fw>

Korstanje, F. (2012). Que se pudran en la Cárcel. Viaje al interior de las prisiones de Tucumán, Argentina. En L. C. Arenas, *Violencias y derechos humanos. Estudios y debates en el Tucumán profundo* (págs. 101-136). Buenos Aires: Araucaria.

OIRSE y Voluntariado Cárcel y Derechos Humanos. (21 de Noviembre de 2011). *Jornadas de cine y debate "Cárcel y Sociedad"*. Obtenido de Diario24: <http://www.d24ar.com/nota/238812/jornadas-de-cine-y-debate-carcel-y-sociedad.html>

Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 31 de Agosto de 2016, de BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION: <http://www.bcnbib.gob.ar/old/tratados/3convencionamericanasobrederechoshumanos.pdf>

Poder Ejecutivo. (25 de Setiembre de 2006). *Decreto n° 1291/2006. Régimen de voto de electores privados de la libertad*. Obtenido de <http://elecciones.gob.ar/>: <http://elecciones.gob.ar/30/archivosexternos/normativa/Decreto-1291-2006.pdf>

Procuración Penitenciaria de la Nación y otro c/Estado Nacional - Ministerio del Interior y Transporte s/amparo -Acción de Amparo Colectivo, MJ-JU-M-98512-AR | MJJ98512 | MJJ98512 (Cámara Nacional Electoral 24 de mayo de 2016).

Tejerina, E., & Cepeda, P. (13 de Junio de 2011). *Jornadas Carcel y Derechos Humanos Tucuman 2011*. Obtenido de Canal de Youtube de CDESCO: https://youtu.be/p_NG6nlFzLY

Vázquez Acuña, M. (8 de Septiembre de 2008). *Villa Urquiza tiene excedida la capacidad de alojamiento*. Recuperado el 30 de Agosto de 2016, de La Gaceta: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/289460/policiales/villa-urquiza-tiene-excedida-capacidad-alojamiento.html>

Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus, V. 856. XXXVIII (CSJN 3 de Mayo de 2005).

Zaffaroni, R. E. (12 de Noviembre de 2014). *Una masacre estatal por goteo*. Recuperado el 30 de Agosto de 2016, de Pagina 12: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/3-70408-2014-11-12.html>